



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

PERIÓDICO CONCERTADO
Núm. 09/2

Administración: Diputación Provincial
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIONES ARCHIVO
No gratuitas, 4,80 pta. línea
Pagos por adelantado.



SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 260 »

Año 1966

Martes 31 de mayo

Número 124

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 1190/1966, de 5 de mayo, por el que se dispone la modificación parcial del Reglamento de Jurados de Empresa

Los Jurados de Empresa, organismos creados en los Centros de trabajo para promover la armonía y lograr la convivencia entre los diversos factores que integran la producción, han venido demostrando a lo largo de estos últimos años su plena eficacia y madurez para la consecución de los fines que tienen encomendados, constituyendo el vehículo a través del cual se consigue una auténtica colaboración de los trabajadores con el personal directivo de las Empresas.

Esta Institución ha calado hondamente en la masa trabajadora, que se ve adecuadamente representada por los Vocales del Jurado de sus respectivas Empresas a los que libremente han elegido en las distintas convocatorias electorales. Este principio de libre designación por los trabajadores de la Empresa, es preciso que continúe manteniéndose, si bien parece aconsejable que con el fin de evitar dilaciones y duplicidad de trámites electorales que armonice y conjugue con la primera fase de las elecciones sindicales, cual es la correspondiente a los Enlaces, de forma que en un solo acto electoral queden elegidos libremente por los trabajadores de cada Centro de trabajo tantos Enlaces sindicales como los Vocales del Jurado de Empresa.

Por todo ello y estando próximo a concluir el actual mandato de los Vocales de Jurados de Empresas, se considera conveniente introducir determinadas modificaciones en el vigente Reglamento, de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, que sin alterar la esencia de los principios a que responde se atempera a las circunstancias que la realidad aconseja y ofrezca una mayor agilidad en la elección de los Vocales del Jurado mediante la supresión de trámites electorales innecesarios.

En su virtud, previo informe favorable de la Organización Sindical, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos que a continuación se especifican del Reglamento de Jurados de Empresa, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, quedarán redactados de la forma que se indica:

“Artículo once.—Cada Jurado estará constituido por un Presidente, un Secretario y los Vocales que correspondan, según el número de trabajadores de la Empresa.

Será Presidente el propietario de la Empresa, Gerente o persona en quienes delegue, siempre que pertenezcan a la misma. Asimismo será nombrado un suplente: estos nombra-

mientos podrán ser renovados en cualquier momento.

Será Secretario el Vocal que presente al grupo administrativo si existiera. Si hubiera varios, el más joven; de no existir Vocal administrativo, el que designe de su seno el propio Jurado.

Serán Vocales por sus respectivas categorías profesionales los que hayan obtenido el mayor número de sufragios emitidos en las elecciones celebradas para Enlaces Sindicales.

En los Centros de trabajo que ocupen permanentemente a más de veinticinco aprendices, la Organización Juvenil Española o la Sección Femenina del Movimiento, si se trata de aprendices femeninos, designará un trabajador de la Empresa mayor de dieciocho años, que formará parte del Jurado como Vocal, cuando en el orden del día figure algún asunto relacionado con la Formación Profesional, Social, Política o Física de los aprendices”.

“Artículo trece.—El cargo de Vocal de Jurado es honorífico y gratuito. La duración de su mandato será de seis años a partir de la fecha de toma de posesión del respectivo cargo.

La renovación del Jurado tendrá lugar por mitad cada tres años, de conformidad con lo dispuesto a estos efectos en el Reglamento General de Elecciones Sindicales, si bien los Vocales podrán ser reelegidos.

No podrá ejercerse el cargo en más de un Jurado. El que resultare

elegido en dos deberá optar por uno u otro en el plazo de siete días a partir de la fecha en que se le haya comunicado la última designación. Si no ejercita la opción se entenderá que renuncia al cargo para el que hubiese sido elegido últimamente.

Habrán tantos Vocales suplentes como titulares de la Junta de Jurados, a los que sustituirán en caso de ausencia motivada, enfermedad o cese".

"Artículo dieciocho.—En las Empresas afectadas por este Reglamento, al celebrarse las elecciones de Enlaces, de acuerdo con el Reglamento General de Elecciones Sindicales, los candidatos que obtuvieron el mayor número de sufragios a su favor en su respectiva categoría profesional, compondrán la Junta de Jurados.

Aquellos candidatos que le siguieron inmediatamente en votos serán considerados como Vocales Suplentes".

Artículo segundo.—Quedan derogados los artículos diecinueve al cuarenta, ambos inclusive, y el artículo cuarenta y tres del Reglamento de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto, que comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis. — FRANCISCO FRANCO. El Ministro de Trabajo, Jesús Romeo Gorria.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

Circular número 10/66

Precios máximos de venta del pan

A tenor de lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 7/64, de 8 de junio de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" núme-

ro 139, del 10), prorrogada en su vigencia por la 9/65 de 14/6/65 (B. O. del Estado, número 153, de 28/6/1965), serán de aplicación en la elaboración y venta de pan en esta provincia, durante el próximo mes de junio, las siguientes normas:

Piezas de fabricación obligatoria

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 y 500 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, los expendedores entregarán el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela. Solo podrá hacer uso de la antes indicada excepción en circunstancias de venta extraordinaria.

Calidades de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de pan de fabricación obligatoria serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la elaboración de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de las piezas obligatorias serán tales que no habrán de diferir de las de libre fabricación.

Precio de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de pan de fabricación obligatoria tendrán los siguientes precios máximos:

Formatos

Piezas de 800 gramos, de flama o miga blanda, 6,80 pesetas pieza; candeal o miga dura, 7,10 pesetas pieza.

Piezas de 500 gramos, de flama o miga blanda 4,50 pesetas pieza; candeal o miga dura, 4,70 pesetas pieza.

Piezas de elaboración voluntaria

Los industriales podrán elaborar

piezas de distinto peso siempre que en relación con las de fabricación obligatoria de 800 gramos, guarden 200 gramos de diferencia, como mínimo, en el peso y 100 gramos en las de 500.

Precio de las piezas de elaboración voluntaria

El precio de las piezas de fabricación voluntaria será libremente fijado por los industriales.

Carteles anunciadores de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias, con una nota que textualmente diga:

"Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior".

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 27 de mayo de 1966. — El Gobernador Civil, Eladio Perladó Cadavieco.

Circular número 11/66

Normas y precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de junio, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

Libertad de precio para los aceites de oliva.

Los aceites de oliva comestibles de producción nacional reseñados en el artículo noveno de la Circular 11/1965, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, gozarán de libertad de precio.

Precio del aceite de Girasol

Los precios de tasa fijados para el aceite de girasol son:

Aceite de girasol envasado con envase a devolver, 27 pesetas litro.

Aceite de girasol envasado con envase perdido, 27,50 pesetas litro.

Aceite de Soja

Conforme dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 13/1965, de 18 diciembre 1965 ("Boletín Oficial del Estado", núm. 308, del 25) la venta al público del aceite de soja se llevará a cabo en forma de envasado, con un precio máximo de 22 pesetas litro.

Precios de protección al consumo

Con carácter indicativo y a los fines de que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, puedan adoptarse las medidas previstas en el artículo 28 de la Circular 11/1965, se encuentran establecidos los siguientes precios de protección al consumo:

Aceite de cacahuet, 31 pesetas litro.

Aceite de orujo, 26 pesetas litro.

Aceite de algodón, 26 pesetas litro.

Aceite de cártamo, 26 pesetas litro.

Prohibición de mezclas

Queda prohibida la mezcla de los aceites a que se refiere la Circular 11/1965, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, salvo para los aceites de regulación denominados "Aceite vegetal refinado".

Envasado obligatorio de aceite

La venta al público de los aceites comestibles se realizarán exclusivamente en régimen de envasado.

Garantía de Abastecimiento

Los almacenistas y detallistas tendrán siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de soja y, en su caso, "aceite vegetal refinado". En el supuesto de que excepcionalmente carezcan de tales aceites, vendrán obligados a suministrar el de cualquiera otra clase de semillas al

mismo precio señalado para los anteriores.

Esta obligación deberá figurar visiblemente mediante el correspondiente cartel en todos los establecimientos expendedores de aceite.

Arroz.

De conformidad con lo establecido en la Circular 10/1965, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 6 del 8 de 1965, ("Boletín Oficial del Estado", número 200 del 21) el arroz blanco de 1.^a se venderá como máximo al público a los precios siguientes:

Arroz blanco 1.^a, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.^a matizado, 13,30 pesetas kilo.

Los establecimientos que se dediquen a la venta del arroz, dispondrán con carácter obligatorio de existencias de arroz clase 1.^a.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta del arroz de regulación, clase primera y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para debida orientación del público.

Azúcar.—Precios en localidades con fábrica o almacén mayorista.

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar en las localidades con fábrica azucarera o almacén de mayorista, serán:

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50.

Pilé, 15,70.

Granulada especial, 15,70.

Cortadillo refinado, 18,30.

Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo e inferiores 20 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Azúcar.—Precios en las restantes localidades.

En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azu-

carera o almacén de mayorista, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte desde fábrica o almacén más próximo, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas en la clasificación establecida en la Circular 38/63, de esta Delegación provincial, de 29 de octubre de 1963 ("Boletines Oficiales" de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios del café.

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50 de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café español.—Café tostado

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50. 6.

Café torrefacto.

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Huevos.—Precios y márgenes

Con arreglo a lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 6/66, de 4 del corriente ("Boletín Oficial del Estado" número 113, del 12) los precios de venta al público de los huevos de la clase B e inferiores no podrán rebasar en ningún caso la cotización máxima o precio tope de dicha categoría, que se halla establecido en 37,50 pesetas docena.

Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía expuesta para la venta, un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precios.

Prohibición de incrementar los precios

Suprimidas por la Ley 85/1962, de 24 de diciembre de 1962, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitarios, los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular, no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 27 de mayo de 1966. — El Gobernador Civil, Eladio Perladó Cadavieco.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad de Burgos:

Hago saber: Que en este Juzgado y por don Francisco Baruque Triviño, casado con doña Máxima Esteban Sánchez, mayores de edad, industrial, y vecinos de Burgos, se sigue expediente de dominio, para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad del mismo, de las siguientes fincas que se agrupan, en la que también se indica.

1. Una tierra al pago de "Camperón", de cuatro celemines o noventa y dos centímetros cuadrados; que linda al norte, Teresa Monedero, hoy del comprador; sur, la carretera de Logroño; este, Margarita Cors, hoy del comprador, y al oeste, Julia Monedero, hoy del comprador.

2. Otra tierra al pago de "Eras del Camperón", de ocho celemines de tercera o veinticuatro áreas, que linda al norte y sur, fincas del comprador; este, Teófilo Martínez, y al oeste, camino a Castañares.

3. Otra tierra al pago de "Camperón", o "Eras de Camperón", de 1808 metros con 84 decímetros cuadrados, que linda al norte, finca de Teresa Monedero, hoy del comprador; sur, carretera de Logroño; este, finca de Teófila Martínez, y al oeste, finca de Margarita Cors, hoy del comprador.

4. Otra al pago de "Camperón" o "Eras de Camperón", de 1949 metros con 79 decímetros cuadrados, que linda al norte y este, finca del

comprador; sur, carretera de Logroño, y oeste, camino a Castañares.

5. Otra al mismo pago, de 797 metros con 19 decímetros cuadrados, que linda al norte, este y oeste, el comprador, y por el sur, con carretera de Logroño.

6. Otra al pago de "La Garza", polígono 31, parcela 45, de 3638 metros con 60 decímetros cuadrados, que linda al norte, finca de Alejandro Garmendia; sur, el comprador; este, finca de Teófila Martínez, y al oeste, camino de Castañares.

Por escritura pública ante el Notario señor Mur Ballabriga, número 3328, de fecha 28 de diciembre de 1965 y que al número 2 acompañó, el actor, propietario ya de las seis parcelas descritas, por estar lindantes entre sí, procedió a su agrupación en una sola, constituyendo para lo sucesivo, la siguiente:

"Finca sita en Castañares (Burgos), Una finca rústica o parcela de terreno al pago de "El Camperón" o "Eras del Camperón", de 11.478 metros y 17 decímetros cuadrados, que linda al norte, en línea de 118 metros, totalmente recta, con finca de don Alejandro Garmendia; al sur, en línea de 107 metros, que también es recta, con la carretera de Logroño; al este, en línea de 87 metros, en línea ligeramente quebrada, con finca de doña Teófila Martínez, y al oeste, en línea quebrada de dos tramos, unos de 60 metros y otro de 47 metros aproximadamente, con el camino que conduce a Castañares.

Y por la presente se cita, a los anteriores poseedores don Tomás Monedero Ortega, y doña María del Carmen Cors Ortega, soltera, cuyos domicilios se desconocen, así como a la colindante doña Teófila Martínez, cuyos demás datos personales se ignoran, que lo es por el aire este, y a las personas desconocidas, a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a las que se convoca y cita para que en el término de diez días a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado,

para alegar lo que a su derecho conviniera.

Dado en Burgos, a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez, José Luis Olias Grinda.—El Secretasio, Damián Pascual.
2046.—468,00

Anuncios Oficiales

Escuela Profesional de Comercio

Convocatoria de exámenes

Se pone en conocimiento de todos los alumnos matriculados en la presente convocatoria, que los exámenes de los alumnos libres, comenzarán el día 1 de junio a las nueve y media de la mañana, continuando en días sucesivos, de acuerdo con el horario oficial que figura en el tablón de anuncios del Centro.

Burgos, 28 de mayo de 1966.—

Comisaría de Aguas del Ebro

Visto el expediente instado por el Ayuntamiento de Fresneña (Burgos), solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Eterna, con destino al abastecimiento de la población.

Esta Comisaría de Aguas, de conformidad con los informes emitidos, con esta fecha acuerda otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se otorga al Ayuntamiento de Fresneña, la concesión de un caudal de 0,76 litros segundo, del río Eterna, con destino al abastecimiento de la localidad, en término municipal de Fresneña, y de la Entidad Local Menor de San Cristóbal del Monte.

2.^a Las obras se ajustarán al titulado "Proyecto de abastecimiento de aguas de Fresneña, aprobado por resolución ministerial de 23 de septiembre de 1965", pudiendo la Comisaría de Aguas del Ebro, autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y

no alteren la esencia de la concesión.

3.^a Los plazos de comienzo y terminación de las obras, serán los que resulten del expediente de concesión de auxilios del Estado tramitado ante la Confederación Hidrográfica del Ebro.

4.^a No se autorizará la explotación de las obras hasta tanto no haya sido aprobada el Acta de recepción provisional de las mismas, que será considerada como de reconocimiento final.

5.^a La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la construcción de un módulo en la zona que limite el caudal al concedido.

6.^a El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de nueva concesión.

7.^o La Administración no responde de los caudales concedidos, y se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a Las tarifas a aplicar en el suministro de agua a particulares, si fueran establecidas, deberán justificarse en debida forma previo el estudio correspondiente, y presentarse a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Podrá ser expropiado cualquier derecho que pudiera ser lesionado por esta concesión y que sea de rango inferior al que posee el destino que se ha de dar a las aguas concedidas.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la protección de la Industria Nacional y demás de carácter social, administrativo y fiscal que puedan afectarle.

11. El concesionario queda obli-

gado a cumplir en la construcción y explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuáticas.

12. Se autoriza la ocupación de los posibles terrenos de dominio público que fueran necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. Caducará la presente concesión, por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, siguiéndose en este caso la tramitación señalada en la Ley y Reglamento de Obras Públicas, a fin de declarar la caducidad.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial", para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de mayo de 1966.
El Comisario Jefe, Juan Reguart.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 13 de mayo de 1966.

Preside el Segundo Teniente de Alcalde don Vicente Redondo Andrés y asisten los siguientes señores: don Luis Alberdi Elola, don José María Francés Gil, don José Villaverde Cortezón, don Manuel Sáenz de Cabezón Chico y don César Rico Pardo, Tenientes de Alcalde; don Leoncio Hernando García, don Martín Ezquerro, Rivas, don Jesús Ramón Cortezón Bernal, don Carlos Alfonso Martínez Andrés y don Jesús Jiménez Izquierdo, Concejales; don Jesús Pérez Córdoba, Secretario General interino de la Excmo Corporación y don Angel Lorenzo Polaño Antonino, Interventor de los Fondos Municipales.

Se adaptaron los siguientes acuerdos:

. Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 22 de abril último.

DICTAMENES

Gobierno

2. Aprobar el Programa de las Fiestas y Fiestas de San Pedro y San Pablo del presente año, facultando a la Alcaldía para que, en unión de la Comisión de Gobierno, adopte las resoluciones pertinentes en la organización de las mismas.

3. Subvencionar con la cantidad de 50.000 pesetas los gastos habidos con motivo de la celebración de la Semana Santa en nuestra ciudad.

Hacienda

4. Permutar una finca sita en el Cerro de San Miguel, propiedad de don Gregorio Martínez Trascasa, por otra, de propiedad municipal sita en "Los Chizales", próxima a Villagonzalo de Arenas, dando cuenta al Ministerio de Gobernación.

5. Aprobar el expediente de aplicación de contribuciones especiales por aumento de valor y beneficio especial con motivo de las obras de urbanización de los accesos al Campo de Deportes y exponerlo al público a efectos de reclamaciones.

6. Desestimar la petición de la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española, sobre exención que solicita de contribuciones especiales por las obras de urbanización de la calle del Emperador.

7. Aprobar el anteproyecto de Presupuesto extraordinario, para financiar las obras de colectores de la margen derecha del río Vena, hasta la Vía Límite (denominado Polígono de Centros docentes), para adquirir vehículos e instalación de servicio de radio con destino a la Policía Municipal e igualmente para modernización del mobiliario de oficinas y máquinas para las mismas, por un importe total de 2.744.967 pesetas.

8. Aprobar el expediente de habilitación de crédito número 1, mediante transferencia entre distintas consignaciones del Presupuesto especial ordinario de Urbanismo del ejercicio de 1966, por importe en aumentos y bajas de 1.842.051,86 pesetas.

Obras

9. Aprobar la ordenación propuesta por la Sociedad Urbanizadora "Fuentemar", para el Polígono Industrial "Fuentemar", así como la modificación de la delimitación territorial en el sentido de excluir la zona de viviendas presentadas por dicha Sociedad y su inclusión en el proyecto "Gran Villimar", formando ambos el correspondiente Plan de extensión.

10. Acceder a la petición de don Domingo Cobo Baro, en las condiciones que se señalan, sobre ordenación de terrenos que constituyen una parcela de su propiedad entre la calle de Vitoria y otra de nueva apertura en la zona configurada por propiedades de Conservera Campofrío, Central Lechera y Productos Loste.

11. Aprobar el expediente relativo a la construcción de una fuente en la confluencia de las calles de la Calera y Valladolid, por un presupuesto de 93.000 pesetas.

12. Aprobar el acuerdo sobre el pago de la diferencia entre el gasto de las obras de pavimentación y alumbrado de varias calles de la ciudad por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Servicios

13. Dictando normas sobre el horario que habrá de regir en los trabajos de carga y descarga de mercancías en la vía pública de la ciudad.

Aprobar una Moción del Capitular don Luis Alberdi, en la que se propone la sustitución del alumbrado exterior de la Casa Consistorial, autorizando el gasto de 75.000 pesetas a tal fin, y tratar de que dicha instalación sea hecha para las próximas Fiestas.

Urgencia

Previo la especial declaración de urgencia, se incluyó en el orden del día y fue aprobada por unanimidad una propuesta de la Alcaldía sobre enajenación directa a la Empresa Fundiciones Santa Gadea, S. A., acogida a los beneficios del Polo de Promoción Industrial, de dos parce-

las de propiedad municipal en la zona de Gamonal, previa acreditación en el expediente de la condición de colindante con otra de su propiedad.

Ratificaciones de acuerdos de la Permanente

De 22 de abril último

Sobre ordenación de una parcela de terreno propiedad de la Compañía Hispano Holandesa de Cerveza S. A.

Encomendando la redacción de un plan general de ordenación de la ciudad a un equipo de técnicos dirigido por don Julio García Lanza.

Reconocimiento de un crédito de 34.645,92 pesetas, para su inclusión en el expediente de habilitaciones y suplementos de crédito, a favor de don Manuel Carqués Castillejo, por las obras de construcción de la caseta y urinarios en el Paseo de la Quinta.

Idem, idem, de 4.487,70 pesetas a favor del Guarda Jubilado de Paseos don Eugenio Peña Gutiérrez, por días festivos trabajados y no compensados durante los años 1960 a 1963.

Inclusión en el inventario como bien de propios de una parcela sobrante de vía pública, destinada en el plan general de urbanismo a solar edificable en el sitio denominado Plaza de Torres y terrenos adyacentes.

4 de mayo

Aprobando las condiciones que han de regir para la subasta de los terrenos de la Quinta, con destino al Real de la Feria.

Personación del Ayuntamiento en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Saturnina Alonso, contra el acuerdo de la Permanente de 1 de abril último desestimatorio del recurso de reposición interpuesto por dicha señora contra Decreto de la Alcaldía de 24 de julio del pasado año en relación con el Merendero de la Fuente del Prior.

Se levantó la sesión a las 22 horas.

Burgos, 14 de mayo de 1966.—
El Secretario general interino, Jesús Pérez Córdoba.

Ayuntamiento de Carcedo de Burgos

La Corporación municipal que precede ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se que se basen en cualquiera de las admitirán otras reclamaciones que las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcedo de Burgos, 29 de noviembre de 1965.—El Alcalde, Esteban González.

Ayuntamiento de Tobar

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párra-

fo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1965, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tobar, 16 de mayo de 1966.—
El Alcalde, Angel López.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Salas de los Infantes

Don Ramón Rodríguez Raposo, Recaudador de Contribuciones e Impuestos de la Zona de Salas de los Infantes,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Impuesto Industrial "Cuota de Beneficios", devengados en ejercicio 1962 y contraídos en 1964 con fecha 18 de mayo de 1966, aparece la siguiente:

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por medio de edicto que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, y se fijará al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que corresponde el débito, al deudor de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierta que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, ad-

virtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personase serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, el que a continuación se expresa, se le notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a la Alcaldía de Regumiel de la Sierra, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Nombre del deudor y otros datos:
Gorgonio Medrano Gil, importe por principal 15.166 pesetas.

Salas de los Infantes, 18 de mayo de 1966. — Ramón Rodríguez Raposo.

Don Ramón Rodríguez Raposo, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Salas de los Infantes.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra Valentín Cámara Andrés, deudor a la Hacienda por el concepto de rústica, cuyo principal importa 458,73 pesetas, correspondiente al año 1965, y anteriores, he dictado con fecha 17 de mayo del presente año la siguiente: "Providencia. — Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Pueblo en que radican las fincas: Santo Domingo de Silos.

Su situación y cabida: una finca rústica en el paraje denominado "La Cerrada", parcela 95 del polígono 15, de 7,65 áreas e imponible de

115,52 pesetas, a cereal seco prima. Linda al norte, Hilario Moreno Peña; sur, Eusebio Hortigüela Gárate; este, Agustina Cámara Blanco; oeste, Eusebio Hortigüela Gárate.

Otra en el paraje denominado Valdeaban, parcela 274, a cereal seco cuarta del polígono 9, de 47,70 áreas e imponible de 157,41 pesetas. Linda al norte, Agustín Cámara Blanco y Estanislao Blanco Hernando; sur, Ayuntamiento; este, Ayuntamiento, y Juan García Gete; oeste, Eulogio Blanco Hernando y Blanco Mozo.

Siendo ignorado el paradero del deudor, se le notifica dicho embargo por medio del presente edicto, para su conocimiento y demás efectos legales conforme a lo ordenado en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación vigente, y al mismo tiempo se le requiere para que en el plazo de ocho días a contar de la publicación del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca en el expediente o bien designe persona que dentro de la localidad del débito haya de hacerse cargo de las restantes notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente, incluyendo la de anuncio de subasta y adjudicación de bienes, transcurridos los cuales sin que lo haya verificado, se le declarará en rebeldía y continuará el expediente en tal estado sin hacerle nuevos emplazamientos.

Para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Salas de los Infantes a 18 de mayo de 1966.—El Recaudador, Ramón Rodríguez Raposo.

Don Ramón Rodríguez Raposo, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Salas de los Infantes,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye contra don Eulogio Blanco Hernando, deudor a la Hacienda por los conceptos de Rústica y Urbana, cuyos principales importan 1.148,80 pesetas, correspon-

dientes al año 1965 y anteriores, he dictado con fecha 17 de mayo del presente año la siguiente: "Providencia.—Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Ayuntamiento en que radican las fincas: Santo Domingo de Silos.

Situación y demás datos:

Primera.—Una casa en la calle de la Iglesia, en la aldea de Peñacoba, que linda derecha entrando, calle; izquierda; Juan García; fondo, Hilarión Moreno. Riqueza imponible de 208,80 pesetas.

Segunda.—Una finca rústica en el polígono 8, parcela 557, en el paraje "Los Vallejos", a cereal seco 4.ª, con una superficie de 35,55 áreas y un líquido imponible de pesetas 117,32. Linda norte, sur, oeste, con Ayuntamiento; este, Francisco Peña Bartolomé.

Siendo ignorado el paradero del deudor, se le notifica dicho embargo por medio del presente edicto, para su conocimiento y demás efectos legales conforme a lo ordenado en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación vigente, y al mismo tiempo se le requiere para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca en el expediente o bien designe persona que dentro de la localidad del débito, haya de hacerse cargo de las restantes notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente, incluyendo la de anuncio de subasta y adjudicación de bienes, transcurridos los cuales sin que los haya verificado, se le declarará en rebeldía y continuará el expediente en tal estado sin hacerle nuevos emplazamientos.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Salas de los Infantes, a 21 de mayo de 1966.—El Recaudador, Ramón Rodríguez Raposo.

Anuncios Particulares

Notaría de D. Tomás Villar Castiñeiras. — Roa

Tomás Villar Castiñeiras, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Roa,

Hago saber: Que en la notaría de mi cargo, se tramita acta de notoriedad a requerimiento de don Teodosio Santos Esteban y hermanas, vecino de Roa, para acreditar la adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas públicas, tomadas del arroyo del Dujo, en término de Roa, para riego de fincas propiedad de los requirentes, sitas en dicho término.

Lo que se hace público a los efectos de lo prescrito en la regla 4.ª del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, a fin de que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan y justifiquen o aporten la información que crean útil y conveniente.

Roa, a veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Notario, Tomás Villar.

2047.—121,50

CAJA DE AHORROS del Círculo Católico de Obreros de Burgos

Se ha solicitado duplicado de la libreta número 11.526 de Miranda de Ebro.

Plazo para oponerse 15 días.

2045.—31,50

Vendemos económica finca, término Tórtoles de Esgueva, de 200 hectáreas, con caserío y pozo agua abundante, tratar Hros. de Casto Renedo y Mónica Delgado, en Tórtoles de Esgueva.

4.—10